

Registrado

La Semana Veterinaria

Boletín profesional de la Revista de Higiene y Sanidad pecuarias

Director: F. Gordón Ordás

Año V

Dirección de la correspondencia:
Apartado de Correos núm. 630.-Madrid

Núm. 22

Lunes 30 de Mayo de 1921

Esta publicación consta de una Revista científica mensual y de este Boletín profesional que se publica todos los lunes costando la suscripción anual a ambos periódicos VEINTE PESETAS, que deben abonarse por adelantado.

Notas zootécnicas

Paradas de sementales.—Los servicios de la ganadería de la Mancomunidad de Catalunya han enviado a los Sindicatos Agrícolas y Ganaderos y a los propietarios de las paradas particulares de sementales el informe que traducimos a continuación, con objeto de demostrar la grave perturbación que produciría a la industria equina la implantación del Reglamento de Paradas de Sementales de la Junta de Cría Caballar:

La Junta superior de Cría Caballar aprobó en 10 de Abril un Reglamento de Paradas de sementales.

La reglamentación de las Paradas de sementales era necesaria para la rápida mejora de las especies caballar y asnal y sus híbridos.

Pero a nadie podía ocurrírsele que la reglamentación sobre las paradas pudiese acarrear perjuicios a los propietarios de los sementales y de los particulares y entidades que se preocupan de la cría y mejora de los équidos.

El Reglamento aprobado por la Junta superior de la Cría Caballar comprende los siguientes extremos que es preciso criticar:

- 1.^o Las cuestiones que afectan al paradista.
- 2.^o La constitución y atribuciones de la Comisión inspectora.
- 3.^o El papel que ha de desempeñar el veterinario.
- 4.^o La libertad industrial.
- 5.^o Cuestiones impertinentes a un Reglamento de paradas.

* * *

Extremo primero—El Reglamento sólo es aplicable a las paradas particulares. Esto constituye una parcialidad o una equivocación, no sólo en cuanto a conformación y aptitudes sino también en cuanto se refiere a cuestiones sanitarias; la inspección debiera practicarse de todos los sementales sin exclusión, incluyendo también los de los municipios, diputaciones y Estado.

Si por regla general los municipios y las diputaciones no poseen actualmente sementales de las especies caballar y asnal, puede darse el caso de que los posean de la misma manera que los poseen de la especie bovina.

En cambio el Estado posee algunos centenares de sementales de las citadas especies equinas, pero estos sementales del Estado no podrían sufrir el examen de aquella comisión técnica, ya que, por muy benévolamente que actuase, se verían eliminados de la parada por defectuosos o patológicos.

Los paradistas particulares que hasta hoy tenían en el Estado un competidor, que disfrutaba del favor de poder cubrir gratuitamente las yeguas, se encontrarán en ade-

lante con la injusticia de que así como sus sementales serán objeto de una inspección técnica, los del Estado estarán exentos de esta obligación.

Inspeccionar sólo unos sementales, equivale a considerar buenos los que no necesitan inspección alguna.

No someter todos los sementales a las mismas exigencias, constituye un tratamiento de favor. Creer que sólo los paradistas particulares poseen los malos sementales, es una equivocación.

El Reglamento fija que antes de 15 de Noviembre los propietarios de las paradistas deberán solicitar un permiso del Gobierno civil. En el mismo artículo se dice que la comisión que ha de autorizar la parada revisará los sementales antes del 15 de Enero.

No existe industria alguna que necesite para su ejercicio un permiso especial o, por lo menos, no hay precedentes de que la administración obligue a los industriales a poseer el material, sin poderlo hacer funcionar, durante un tiempo no inferior a dos meses.

Los paradistas pueden y deben tener inmediatamente el permiso que solicitan, sin obstáculo de ninguna clase, siempre que los sementales sean aptos.

Por si esto fuese todavía poco, se obligará a los propietarios de sementales a conducirlos a la localidad que fije la comisión inspectora, para realizar en ella el examen racial y sanitario.

Téngase en cuenta que los meses de Diciembre y Enero son en muchas comarcas, del Pirineo sobre todo, completamente intransitables, y por consiguiente, desplazar un semental en época de frío riguroso, no puede ser favorable a su salud. Esto aparte de que es una gran molestia, de la cual debiera estar exento el productor. Pero el Reglamento dispone que los propietarios de sementales que dejen de concurrir al acto del reconocimiento serán multados con 100 pesetas y se dispondrá el cierre de la parada, efectuado lo cual sólo logrará la reapertura conduciendo los animales a la capital de la provincia, trayecto que en algunos casos es de 200 o 300 kilómetros (Cerdanya, Valle de Arán, etc.).

Al proceder la Comisión al examen del semental, además de las enfermedades (entre las cuales algunas de difícil o imposible diagnóstico, sino se da el caso de presenciar su manifestación (epilepsia p. e.) y taras que, como las exóstosis, son de consideración muy subjetiva) debería atender también a los caracteres raciales, zootécnicos y a la edad. Respecto a los caracteres hablaremos más adelante. La edad, según el Reglamento, deberá oscilar entre cuatro y catorce años. Hay sementales aptos para la reproducción antes de cumplir dos años. Un criterio tan restringido no está de acuerdo con la marcha económica de una explotación zootécnica, ni se ajusta a los dictados de la zootecnia. Un semental a los dos años y a veces al año y medio puede cubrir dos o tres veces por semana; desde los tres años es absolutamente apto para la reproducción. Pero los cuatro años que marca el Reglamento pueden todavía prolongarse, por cuanto más abajo dice que por edad mínima se entenderá la del desarrollo completo del animal y a nuestro entender este no se alcanza muchas veces hasta los cinco años.

Pasemos al segundo extremo. La Comisión de inspectores estará presidida por el delegado de Cria Caballar de la Provincia, por un ganadero nombrado por la Asociación o Junta Provincial (se refiere a la Asociación general de Ganaderos del Reino) y por el Inspector Provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias. Además el Presidente podrá ir acompañado de un veterinario militar.

Esta Comisión es la que irá a las localidades donde se hayan convocado los propietarios de los sementales para examinar los reproductores. El examen de un animal no es verdaderamente una tarea complicada para quienes han estudiado equicultura y por lo tanto parece un poco exagerado el número de personas que formaran

una comisión de esta clase. También del Reglamento parece traslucir este criterio por cuanto en el artículo 5.^o dice que los acuerdos de la Comisión serán firmes en caso de unanimidad, pero si uno de los vocales mantiene un criterio distinto del de la presidencia, el delegado de la Cría Caballar lo comunicará al coronel inspector de la zona y éste resolverá sin ulterior recurso.

No resulta aventurado suponer que el criterio del delegado de Cría Caballar será compartido por el coronel, y en este caso el papel de los vocales consistirá en estar conforme con el presidente o—a pesar de contar con la mayoría de la Comisión—reusar los intentos de hacer prevalecer su criterio.

El original funcionamiento de esta Comisión podría comportar la ausencia de los vocales, y en efecto en el Reglamento se hace constar que en caso de concurrir uno sólo de los vocales el reconocimiento será válido.

Entre los factores que la Comisión deberá tener en cuenta en el examen, se cita en primer lugar lo que hace referencia a los caracteres étnicos. Esto es cosa grave. Puede darse el caso de que en la comarca productura de caballos de silla, crea la Comisión que sólo deben actuar sementales de tiro pesado, o que en comarcas donde sólo se críen caballos de tiro ligero hayan de haber sementales árabes.

La orientación ganadera de una comarca estará a manos de la referida Comisión; ésta o el coronel de la zona podrán (éste último sin ulterior recurso), desechar sementales que desde el punto de vista racial el paradista crea conveniente a la comarca, y destruir una riqueza creada penosamente tras muchos años de labor.

Las comarcas que posean ya una población equina más o menos homogénea, o lo que vale aún más, que estén orientadas sobre lo que deban producir, no podrán quedar pendientes de la arbitaria actuación de una Comisión que puede quedar reducida a un sólo individuo conocedor o no de la zootecnia, o lo que es peor todavía, falto de criterio ganadero.

Los que han tenido que vivir la lucha por la imposición racional de un criterio zootécnico en la producción animal, saben de sobra los esfuerzos que representa operar una pequeña modificación en las poblaciones animales, particularmente en las caballares.

Pues bien, toda esta obra de un puñado de años, todo lo que significa espíritu de continuidad en la producción, la riqueza que hoy representa para ciertas comarcas la consolidación de aquellos esfuerzos y del *espíritu de snite*, todo esto puede desplomarse como fárrago inútil si le place a la Comisión Inspector por cuanto se le ha dado atribuciones para resolver en materia de caracteres étnicos.

Un sentimiento de prudencia y hasta quizás de consideración debería disponer que las Comisiones provinciales, por lo que respecta a caracteres étnicos atendiesen al dictamen que formularan los ganaderos más importantes de la comarca pecuaria junto con profesores de zootecnia de las Escuelas que existan en ella.

La desconsideración que este olvido representa para los elementos productores y para los que profesan la zootecnia quizás daría derecho a preguntar a algunos de los individuos que han de formar la comisión y a los que han de resolver *sin ulterior recurso* donde y como han demostrado que poseen conocimientos de agricultura.

Tercer extremo.—La virtud principal de un Reglamento radica en disponer cosas que se puedan cumplir.

Algunas de las funciones que se asignan al veterinario, no serán cumplidas por éste porque—económicamente hablando—no le resultarán beneficiosas.

El veterinario, por tres pesetas, tendrá que realizar el siguiente cometido:

- 1.^o Reconocer diariamente los sementales y las yeguas que concurran a la monta, recogiendo al propio tiempo la guía de sanidad que deberá acompañar a aquellas.
- 2.^o Dar parte por escrito al Delegado de Cría Caballar y al inspector pecuario provincial de la marcha de la parada y de su estado sanitario.
- 3.^o Marcar a fuego las ye-

guas que por primera vez se presenten a la monta. 4.º Revisar el libro talonario que poseerá cada parada. 5.º Acompañar y auxiliar al Delegado de Cría Caballar cuando visite la parada. 6.º Dejarse fiscalizar por la Comisión cuando ésta visite la parada y se haga cargo de las condiciones higiénicas de la misma. 7.º Acabada la temporada de cubrición remitir al Delegado un resumen en el cual constarán las yeguas cubiertas, productos obtenidos y reseña de los mismos.

Extremo cuarto.— Hay en el Reglamento una serie de coacciones a la libertad industrial. Entre las indicadas en el primer extremo, el paradista deberá tener, mientras dure la cubrición, un guardia de vista en la persona del veterinario. Reseñando las yeguas y llenando el talonario según la muestra que dará la Cría Caballar, se obliga al paradista a un trabajo que ordinariamente no tiene finalidad alguna y por si esto fuese poco se le exige una información del número de yeguas que hayan parido la cual deberá enviarse al Delegado provincial. No siempre puede justificarse que el potro sea hijo de un semental determinado, pues muchos campesinos tienen la costumbre de hacer cubrir las yeguas por dos o más sementales. De manera pues que el pobre paradista deberá convertirse en policía gratuito del Delegado.

El artículo 19 constituye un verdadero atentado a la libertad de producción.

En la parada donde haya garañones, deberá existir como mínimo un semental caballar. Es decir, que el paradista que quiera especializarse en garañones no podrá verificarlo. También quedarán sacrificadas las comarcas que pretendan dedicarse a la producción exclusiva de mulas. Desde 1869, la guerra al garañón había dejado de ser cosa oficial para quedar reducida a una tarea particular y oficiosa. Se querrá aca- so reimplantar la fiscalización de bienes y la pena de encarcelamiento de los poseedores de garañones.

El ganadero que es un industrial como los demás, poseerá y producirá la mercancía que le dé mayor rendimiento. Si entre los intereses de los ganaderos y los intereses de la Cría Caballar existe alguna incompatibilidad la resolución no ha de ser imposta por la fuerza ni con desprecio de las leyes económicas.

¿La Cría Caballar desea que los ganaderos produzcan un tipo de caballo determinado? Esto es cosa fácil. No ha de hacer más que manifestar cuál sea el tipo deseado y pagar por él tanto o más del valor que se da por este producto en el mercado.

Los ganaderos, como industriales que son, fabrican los productos según la exigencia del comprador y así los colocan siempre a un mejor precio, empero si la entidad «Cría Caballar» pretende por ser una institución oficial, coaccionar la libertad de producción obligando a fabricar según sus gustos y necesidades a más bajo precio que el corriente en el mercado, entonces automáticamente sobrevendrá el retraimiento de la producción equina y en la producción que quedare como tendrá calidad inferior, el ganadero en el desarrollo de su industria, no obtendrá los beneficios que le corresponden.

Constituye un craso error pensar que el fomento y mejora de las especies equinas y sus híbridos pueda depender de un Reglamento o de las coacciones que pudieran ser objeto los ganaderos, pues ello solo está presente y absolutamente ligado al factor económico.

Si una gran parte de las yeguas se dan al garañón, es porque el ganadero vende a un precio mayor la mula que el caballo. Si la comarca de Cerdanya (por ejemplo) ha sustituido el caballo de silla y *tonneau* por el de tiro ligero.

Que el ejército pague los caballos que necesite a un precio igual o superior al de los caballos mejor vendidos y entonces los ganaderos sin reglamentos, sin comisiones, sin delegado especial alguno producirán caballos hasta llenar la medida.

El ejército respecto a la ganadería no es más que uno de tantos compradores, y no precisamente el más importante; a ninguno de los constantes consumidores de caballos se le ha ocurrido intervenir y dirigir la producción equina pues se concretan

únicamente a exigir al tipo de animal que desean pero con el dinero en la mano.

El ejército podría tomar ejemplo de otros consumidores, no interviniendo en la industria caballar del mismo modo que tampoco interviene en las demás industrias de cuyos productos es consumidor, como son los paños, mobiliario, vehículos, etcétera, puesto que los ganaderos no son de casta inferior a los industriales que pueden trabajar bajo la libertad e iniciativa de la industria en general.

Extremo quinto.—En el Reglamento se incluyen disposiciones por completo ajenas al funcionamiento de las paradas de sementales; desde el artículo 26 hasta la terminación se habla de competencia, emulación y organización de concursos, cuando todo ello no es más que métodos de fomento pecuario y por lo tanto, extraño a un Reglamento de paradas de sementales.

En resumen, el Reglamento de paradas aprobado por la Junta Superior de Cría Caballar viene a sentar las conclusiones siguientes:

1.^a Solamente existe una entidad capaz de dirigir la producción equina y esta es, con carácter infalible, la dirección de Cría Caballar. 2.^a Todos los sementales pertenecientes al Estado, por este sólo hecho, son buenos y se excluyen de toda revisión ulterior. 3.^a Solamente aceptando como buenas las arbitrarias disposiciones del Reglamento podrán los particulares ejercer su industria. 4.^a Se concede, como gracia especial, que forme parte de la Comisión un ganadero que habrá de pertenecer a fortiori a la Asociación General de Ganaderos del Reino, como si esta corporación representara a la totalidad de los ganaderos, y al Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias limitándose sin embargo su actuación a aquello que por vigencia de la Ley y Reglamento de Policía Sanitaria no puede mermar sin ninguna necesidad de ser miembro de la Comisión, y como consecuencia ésta reduce toda su autoridad a una sola persona, el delegado de Cría Caballar. 5.^a El Coronel-Inspector en toda región es el que sabe más Zootecnia. 6.^a Los veterinarios son unos sujetos harto sufridos y aún con voluntad para trabajar casi de balde con el máximo de responsabilidades. 7.^a Los ganaderos sólo producirán lo que crea conveniente «Cría Caballar» y así la ganadería debe ser hechura y servicio de «Cría Caballar», pues el particular que no le acomodare puede cambiar de industria.

Ahora bien, contra el espíritu y la letra de este Reglamento, debe oponerse otro con espíritu y letra de ganadero, pues aquel es un caos; no es más que otro botón de muestra de la serie ininterrumpida de desaciertos ya legendarios de la Administración centralizada en un Estado.

Es preciso que un Reglamento de paradas no detente la libertad industrial; mantenga las orientaciones en camino del éxito; determine la creación de un criterio zootécnico allá donde no exista; que sea una garantía de sanidad, y por último que sus disposiciones contribuyan racionalmente al fomento y mejora de la producción equina.

En sustitución del Reglamento aprobado por la Junta Superior de Cría Caballar, ofrecemos el siguiente que puede muy bien sustituirlo y aún mejorarlo.

Artículo 1.^o En cada región pecuaria se creará una Junta de Cría Caballar que entenderá y resolverá cuanto se refiera a paradas de sementales.

La Junta estará compuesta por los profesores titulares de Zootecnia de las Escuelas y Granjas de Agricultura, Veterinaria y Zootecnia, del Estado y de las Diputaciones, de un delegado de la Junta provincial de la Asociación General de Ganaderos del Reino por cada una de las provincias que integran la región pecuaria, de un veterinario en representación de cada uno de los Colegios de Veterinarios de las provincias, y finalmente de un representante de los Sindicatos y demás Asociaciones Agrícolas y Pecuarias por cada provincia.

En las regiones pecuarias donde no existan Granjas ni Escuelas que antes se especifican, las Juntas se organizarán por provincias y estarán formadas por dos representantes de la Junta provincial de la Asociación General de Ganaderos del Reino, dos

por los Sindicatos y otras Asociaciones Agro-pecuarias y otros dos por el Colegio de Veterinarios. Esta Junta distribuirá los cargos según crea conveniente y reglamentará su actuación interna.

La Junta regional o provincial definirá los caracteres que habrán de reunir los sementales de la especie caballar y asnal en el territorio de su jurisdicción, así como hará cumplir las disposiciones del presente Reglamento.

Art. 2.^º Inmediatamente después que la Junta haya determinado los caracteres de los sementales se les dará publicidad, remitiendo expresamente la reseña zootécnica a las Asociaciones Agro-pecuarias de la región o de la provincia y a los inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias.

Art. 3.^º Ocho días al menos, antes de abrirse la parada de sementales, su propietario o representante del mismo, sea aquel particular o de alguna corporación oficial (indistintamente), deberá comunicarlo al inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, el cual comprobará si el semental presenta los caracteres exigidos y si de su reconocimiento de sanidad tiene algún defecto o vicio mencionados en el.

Art. 4.^º Se prohibirá la monta por cualquier semental que sufra:

Enfermedades nerviosas, cataratas, amaurosis, flusión periódica, asma, hernias inguinales y crurales, enfermedades del aparato genital y criptorquidia, melanosis, exóstosis que puedan determinar claudicación e hidartrosis muy voluminosos, lesiones de los cascos por defecto de naturaleza córnea, galápago, carcinoma, gabarro, palmiteo, secuelas de la infosura y las enfermedades infecto-contagiosas comprendidas en la Ley de Epizootías.

Art. 5.^º El inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, extenderá un certificado del reconocimiento zootécnico y de sanidad del semental, con indicación expresa de la reseña exterior del animal, nombre del propietario y lugar de la parada, que entregará al propietario del semental, remitiendo asimismo una copia de la certificación al presidente de la Junta regional o provincial, más en caso de no ser aprobado el semental para la monta, librará también ambos certificados en la forma antedicha.

Los honorarios del inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias que devengará del propietario del semental reconocido, serán de 25 pesetas por cabeza y 10 pesetas de plus, con destino éstas al fondo de la Junta de Cría Caballar.

Art. 6.^º El propietario de un semental que no haya sido aprobado, puede recurrir en alzada ante la Junta de Cría Caballar con sujeción a los siguientes extremos:

a) Dentro los ocho días de recibida la protesta de un propietario de semental reprobado, la Junta dispondrá una nueva inspección por uno o dos individuos de la misma o extraños a ella.

b) Si de la inspección realizada por la delegación de la Junta resultase que el semental debe ser retirado de la monta, el propietario pagará los gastos de la inspección, que en ningún caso podrán ser superiores a 100 pesetas.

c) Si de la inspección resultase ser el semental apto para la monta, los gastos serán pagados por el inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias.

Art. 7.^º Los miembros de la Junta tienen el derecho y el deber de fiscalizar las autorizaciones de paradas de sementales, sin que en ningún caso pueda el propietario negarse a ello.

Cualquiera puede comunicar al presidente de la Junta la sospecha de que un semental no reúne las condiciones necesarias para la cubrición, en cuyo caso deberá ordenar una revisión del semental denunciado, y si se comprobare será retirado inmediatamente de la monta y apercibido en forma al inspector que extendió la autorización.

El inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias que por tres veces haya autorizado el ejercicio de sementales que no reunieron condiciones para la monta, se

le prohibirá en lo sucesivo el reconocimiento y autorización de paradas de sementales.

Art. 8.^º Los certificados librados autorizando a los sementales, serán válidos por un año improrrogable.

Art. 9.^º La Junta se renovará cada dos años por mitad, excepto en los casos correspondientes a los profesores de Zootecnia.

Los ingresos recaudados por todos los conceptos, constituirán un fondo del que podrá disponer libremente la Junta, mediante acuerdo por mayoría absoluta.

Art. 10. Todos los casos no previstos en este Reglamento respecto a la utilización pública de sementales, serán resueltos por la Junta regional o provincial.

Rogamos a todos los suscriptores, aún al descubierto, que son la inmensa mayoría, que tengan la bondad de remitirnos lo antes posible las veinte pesetas de su suscripción a la anualidad corriente, por ser ello indispensable para atender a los grandes gastos que exige la publicación de los periódicos.

Unión Nacional

Por nuestra propia estimación.—Todos los veterinarios españoles, todos los que sientan amor por el honroso título y tengan en algo su propia estimación, deben cobijarse bajo el sagrado manto de la Unión nacional veterinaria, fortaleza inexpugnable para la defensa de nuestras justas y legítimas aspiraciones.

Llevando por acicate la fe y por coraza la Unión, podremos defendernos y en gloriosa contienda derrotar y exterminar para siempre los frutos de esa malévolas semilla que, cual manada de lobos hambrientos, se abalanzan sobre nosotros para destrozarnos: el caciquismo, representado por un viejo de calzón corto o, a lo más, por un paletó endomingado que, teniendo por aureola su incultura, quiere hacernos juguete de su estúpida pasión.

Con el baluarte inextinguible de la Unión conseguiremos destruir el oprobio más vergonzoso en nuestra carrera: el intruso, que amparado por el «Nuestro Señor» del pueblo, hace de la ciencia una sarta de disparatada superchería.

La Unión nacional veterinaria será el clarín que con su agudo toque anuncie al Gobierno que no somos galeotes de sus juegos políticos; será la que le haga ver que los veterinarios están por encima de sus podridas pasiones, exigiendo como hombres de cultura lo que por derecho propio nos corresponde, destruyendo de este modo los parásitos que, por favoritismo político, se apropiaron de lo ajeno en menoscabo de su honor.

Es, pues, necesario que los veterinarios salgan de esa apatía tan deplorable en que se hallan sumidos y vean en la Unión el faro esplendoroso que nos ha de iluminar en el bogar por el proceloso mar de la vida... ese mar insombrable y sin orillas.

Siendo la Veterinaria nuestra madre, no debemos consentir que sea cobardemente ultrajada y torpemente despreciada, sino defenderla hasta el sacrificio; poner nuestro filial amor por encima de todo egoísmo; exterminar las humillaciones que por falta de amparo es objeto y colocarla en el sitio que por ser madre de las ciencias médicas le corresponde.

Todo lo dicho se conseguirá entrando en el santo templo de la Unión, que será el Jordán purificador por donde las límpidas y cristalinas aguas que sacien la sed de justicia que tanto anhelamos.

No vacilemos; entremos sin demora a beber las sabrosas aguas, que ellas fortalecerán nuestro espíritu y servirán de bálsamo para mitigar nuestros dolores.

Inclinémonos reverentes ante el altar de la Unión, en el que se alza la glorirosa bandera de la reivindicación, y adorémosla como el soldado adora a su bandera, hasta derramar la úllima gota de su sangre en defensa del símbolo que después de Dios es lo más querido: la Patria.—E. Sánchez y Llarena.

Como habrán observado nuestros lectores, este número, no obstante ser sencillo, consta de doble número de páginas que las que le corresponden, o sea de diez y seis. Introducimos de hoy en adelante, a pesar del aumento de gastos que esto supone, una reforma consistente en dar, no solamente números de 8 páginas, si no de 12 o de 16, según las necesidades lo aconsejen, con el fin de no dejar retrasada la publicación de ningún original o información profesional de interés, y de esta manera los lectores de este Boletín tendrán noticia de todo cuanto pueda profesionalmente interesarles con toda la rapidez deseable.

Los titulares

Noticias del Patronato.—LA CLASIFICACIÓN DE PARTIDOS.—La Junta directiva ha enviado, según ya dijimos en el número anterior, a los Presidentes de los Colegios veterinarios de España una Circular relativa a la clasificación de partidos, concebida en los siguientes términos:

«Con arreglo a lo prevenido en el artículo 100 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero de 1904, y por analogía con la Real orden de 5 de Abril de 1905, al unísono para estos casos con lo establecido por el artículo 108 de la mencionada Instrucción y en la Real orden de 31 de Mayo de 1915, la Junta de Gobierno y Patronato de veterinarios titulares de España tiene a su cargo la CLASIFICACIÓN DE LOS PARTIDOS, formando de ellos once agrupaciones graduales, según el número de habitantes de cada municipio, la cuantía de su presupuesto local o el nueldo asignado a la titular y el censo pecuario existente en cada población; atribución que se ratifica por los artículos 22 y 23 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Veterinarios Titulares, aprobado igualmente por Real decreto de 22 de Marzo de 1909, y cuyo cometido habrá de ser realizado por esta respetable entidad con el celo que siempre distingue los constantes trabajos llevados a cabo por este Patronato en bien de los servicios que le están encomendados; y teniendo a la vez en cuenta que la precitada clasificación constituye un asunto y una labor de verdadera importancia y de gran transcendencia social sanitaria, objeto primordial de esta Junta y al propio tiempo profesional, esta Asociación de mi presidencia, en virtud de quanto a la misma y con respecto a esta materia concede la legislación de que más arriba se daja hecho mérito, y en virtud también de las facultades que la otorga el artículo 2.^º del citado Reglamento de Veterinarios Titulares porque se rige, encomienda a usted, como celoso y culto Presidente que es de este Colegio Oficial de Veterinarios, y por tanto como más exacto conocedor de la actual formación de los partidos Veterinarios en esa provincia, pero asesorado, como es natural, de esa prestigiosa Corporación facultativa de su digna presidencia, la formación de la clasificación de los partidos Veterinarios con sujeción estricta al adjunto modelo.

Para el logro de este laudable cometido facultativo profesional ruego a usted haga saber con la antelación de tiempo debida a todos los veterinarios de esa provincia, colegiados o no, sin excepción alguna, por todos los medios de que usted disponga,

ya por la prensa local de esa provincia, bien, y esto sería lo mejor, por medio de carta particular impresa, o por cualquier otro medio que usted crea oportuno, el objetivo altamente de interés profesional de este escrito y la obligación que todo profesor colegiado o sin colegiar tiene para acudir a esa capital en el día que usted tenga a bien señalar, para, entre todo el personal veterinario de la comarca, bajo su digna presidencia, realizar la práctica de esta interesante y por demás benéfica clasificación de partidos titulares veterinarios.

Los profesores que estuviesen enfermos, o que por cualquier otra circunstancia se hallaren en la imposibilidad material de concurrir a la sesión señalada por usted, deberán y cumplirán un alto deber profesional confiriendo su representación al compañero más próximo o más cercano a su vecindad, al que también facilitarán por escrito cuantos datos se señalen el modelo adjunto, con el fin de que así resulte todo lo más perfecta y exacta la obra que se haga por este Colegio y evitar con ello las reclamaciones que fueran pertinentes.

Aunque esta Junta de Patronato no tiene que señalar a usted el medio más apropiado para llevar a cabo de un modo fácil esta labor, sin embargo, cree pertinente indicarle a usted que la Junta que ese Colegio celebre con dicho objeto deberá efectuarse, a ser posible, en un día laborable, ya que es bien sabido de todos que en los festivos es cuando más ocupados están los profesores en sus propias labores, y por consiguiente les sería más difícil concurrir a su llamada o citación.

Del gran celo y de la despierta inteligencia de usted, nunca desmentidos cuando del interés profesional se trata, espera esta Junta todo su apoyo, toda su actividad y todo su entusiasmo, con el fin de que la obra que hoy le confiere a usted esta Presidencia resulte lo más armónica, lo más completa y lo más útil posible.

La clasificación, una vez hecha por ese Colegio de su merecido cargo, será naturalmente devuelta a este Centro para su aprobación o desaprobación, según proceda y según que se reciban o no en el mismo protestas o reclamaciones contra la labor realizada por los Colegios, pues este Patronato, en virtud de las facultades que le otorga, como antes se dice, el citado artículo 2.^º del Reglamento orgánico del Cuerpo, no se despoja, ni abdica en manera alguna de la alta misión fiscalizadora e inspectora que tiene sobre todos los asuntos titulares, y por consecuencia la labor recomendada a los Colegios por este Patronato será examinada por el mismo con escrupulosa y justa imparcialidad antes de ser elevada a la Superioridad, y devolver para su nuevo trabajo aquellas clasificaciones en las cuales esta Junta de Gobierno creyese ver o tuviese noticias de no haberse observado en la composición de las mismas la escrupulosidad y la imparcialidad debidas».

ENTRADAS.—Comunicaciones de varias fechas en que se participan a esta Junta haber sido nombrados veterinarios titulares de Bienvenida (Albacete), don Luis Navarro; de Calahorra (Logroño), don Luis García y don Tomás Agustín; de Luchmayor (Baleares), don Juan García; de Antella, don Francisco Antón de Diego, y de Villareal (Castellón), don Vicente Dualde y don Juan Bautista Hernández; y otras comunicaciones con las que se remiten copias de los contratos celebrados entre el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma (Canarias) y el veterinario titular don Pascual González, el de Madrigalejos (Cáceres) y don Julián Pino, el de Barbastro (Huesca) y don Martín Coscuella, el de Garrovillas (Cáceres) y don Francisco Rodrigo y el de Fuencaliente (Ciudad-Real) y don Juan José Ramírez.

—Comunicaciones de varias fechas y autoridades que se remiten a esta Junta de Gobierno y Patronato en cumplimiento del artículo 38 del Reglamento de 22 de Marzo de 1906.

—Comunicación del alcalde de El Tomelloso (Ciudad Real), recibida el 16 del corriente, en la que pide antecedentes para la provisión de las plazas de veterinarios titulares de dicho municipio.

—Otra del gobernador de Burgos, recibida en la misma fecha, en la que da cuenta de haber ordenado al alcalde de Fuentelcésped que anuncie la vacante de veterinario titular.

—Otra del alcalde de Puebla de Cazalla (Sevilla), recibida el 21 del corriente, participando el nombramiento de veterinario titular de aquel municipio hecho a favor de D. Fernando Valera.

—Otra del Presidente del Colegio oficial veterinario de la provincia de Pontevedra, recibida en la misma fecha, recabando de esta Junta la consecución de medidas represivas del intrusismo en el Ayuntamiento de Cangas.

—Otra de D. Antonio Sanguino, veterinario titular de Berzocana (Cáceres), recibida en la misma fecha, en queja contra su destitución de dicho cargo.

SALIDAS.—Comunicación de 15 de Abril al gobernador de Lugo pidiendo la reposición de don Emilio Losada en el cargo de veterinario titular de Monforte.

—Otra de la misma fecha al gobernador de Zaragoza, pidiendo que el Ayuntamiento de Calatayud celebre el contrato reglamentario con su veterinario titular don Máximo de Castro.

—Otras dos de 12 del corriente a los alcaldes de Garrovillas y de Madrigalejo (Cáceres), devolviéndoles los contratos celebrados por aquellos Ayuntamientos con sus veterinarios titulares, para que los redacten de nuevo conforme a las instrucciones reglamentarias.

—Otra de la misma fecha al alcalde de Alicante, autorizándole para nombrar dos veterinarios titulares interinos.

—Otra de la misma fecha al gobernador de Soria, interesándole el aumento de sueldo al veterinario titular de Útrilla.

—Otra de la misma fecha al gobernador de Valencia, reiterándole que se interese en la provisión de la plaza de veterinario titular de Chella.

—Otra de la misma fecha al gobernador de Burgos, reiterándole por tercera vez que se provea la plaza de veterinario titular de Fuentelcésped.

—Otra de la misma fecha al gobernador de Alicante, exponiéndole los motivos por los cuales no procedía la destitución del veterinario titular de Novelda.

—Comunicación de 19 del corriente al alcalde de Almuñécar (Granada), participándole que no se le puede enviar el certificado reglamentario hasta recibir el ejemplar de *Boletín Oficial* con el anuncio de la vacante.

—Otra de la misma fecha al alcalde de Villarreal (Castellón) reclamándole una copia del contrato celebrado con los veterinarios titulares de dicho municipio.

—Otra de la misma fecha al alcalde de El Tomelloso (Ciudad Real), dándole instrucciones sobre la manera de proveer las tres plazas de veterinarios titulares de aquel municipio.

—Otra de la misma fecha al gobernador de Badajoz reiterándole la petición de anuncio de la vacante de veterinario titular de Oliva de Jerez.

—Otra de la misma fecha al gobernador de Toledo interesándole la reposición del veterinario titular de Nombela D. Cecilio Otero.

—Otra de la misma fecha al gobernador de Burgos pidiéndole que obligue al Ayuntamiento de Coruña del Conde a consignar la cantidad de 365 pesetas para el pago del sueldo de su veterinario titular.

—Otra de la misma fecha al veterinario titular de Fuentelcésped D. Ramón Cano dándole cuenta de la comunicación del gobernador de Burgos ordenando el anuncio de la vacante de dicho cargo en aquel municipio.

—Otra de la misma fecha al alcalde de Peñíscola (Castellón) interesándole los antecedentes del nombramiento de veterinario titular en el municipio citado.

Vacantes—Titular de Velilla de Ebro (Zaragoza) con 365 pesetas de sueldo anual. Solicitudes hasta el 16 de Junio.

— Titular de Vallada (Valencia), con 750 pesetas de sueldo anual. Solicitudes hasta el 5 de Junio.

Junta celebrada el día 19 de Abril.—En esta Junta que se celebró en el lugar de costumbre, además de los asuntos a que se ha hecho referencia en la sección anterior, se trató de las siguientes cuestiones:

Se examinaron los expedientes de los expedientes de los veterinarios que solicitan ingreso en el Cuerpo, concediéndoselo a don Antonio Manzano, de Cala (Huelva); a don Mariano Martín, de El Tiemblo (Ávila); a don Manuel Parrera, de Cabezas de San Juan (Sevilla); a don Roberto Remartínez, de Madrid; a don Felipe Sánchez, de Magán (Toledo); a don Luis Andrés, de Novelda (Alicante); a don Juan Oyarzábal, de Vera (Navarra); y a don Octavio García, de Villanueva de la Vera (Cáceres).

Se dió cuenta del balance del mes de Marzo último, por el que resulta que existía en caja en fin de Febrero anterior la cantidad de 8.305,60 pesetas, más 823 recaudadas en Marzo por cuotas y nueve títulos, lo que hace un total de 9.128,60 pesetas, de las que deducidos los gastos del mes de Marzo por todos conceptos, según los correspondientes comprobantes, que importan 767,20 pesetas, queda un saldo a favor en fin de Marzo de 8.361,40 pesetas; de ellas se encuentran depositadas en cuenta corriente en el Banco de España 6.000 pesetas, y en Secretaría para atender gastos, 2.361,40 pesetas.

Vencidas en gran parte las dificultades que se oponían a la normalización en la salida de la REVISTA DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS, después del número de Marzo, ya en poder de nuestros lectores, procuraremos dar en un plazo de dos meses los números de Abril, Mayo, Junio y Julio—sin volver a publicar ningún número doble—y confiamos en que a partir del mes de Agosto la normalidad está plenamente lograda, y para entonces daremos a conocer las importantes reformas que pensamos introducir.

Higiene Pecuaria

Noticias del Negociado.—**ENTRADAS.**—El gobernador de Zaragoza ha remitido el expediente de sacrificio de una vaca perineumónica de D. Tomás Cordán, vecino de aquella capital. También ha remitido el de Navarra el de una yegua durinada de D. Pablo Elvira, vecino de Mendavia, y el de Logroño, el de otra yegua durinada de D. Vicente R. Paterna, vecino de aquella población.

— Remitido por el gobernador civil de Toledo, se ha recibido el expediente de sacrificio de un caballo muermoso de D. Eloy Molero, vecino de Yévenes.

— Ha sido nombrado Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias de Los Tajos (Santander) el veterinario D. Jerónimo Fernández.

— Según comunica el Inspector de Higiene pecuaria de Castellón, ha sido nombrado Inspector municipal de El Toro D. Eulogio Alarcón.

— El gobernador civil de Cáceres, ha remitido los cuatro recursos interpuestos, respectivamente, por D. Andrés Vega, D. Eugenio Rubio, D. Antonio González y don Ramón Giménez, contra la multa de 200 pesetas que le fué impuesta a cada uno, por infracción del reglamento de Epizootias.

INFORMES.— Recurso interpuesto por D. Francisco Díaz Berrocal, de Albolá (Cáceres) contra multa de 200 pesetas por infracción de los artículos 3.^º y 4.^º del reglamento de Epizootias.

Se informa en el sentido de que procede desestimar el recurso y confirmar la providencia gubernativa.

—Recurso interpuesto por D. Juan Cillero Díaz, de Monroy (Cáceres) contra providencia gubernativa imponiendo 200 pesetas de multa por enfermedad contagiosa.

Se informa en el sentido de que procede desestimar el recurso y confirmar la providencia gubernativa.

—También se han informado por la Inspección general, después de aprobados por la Junta Central de epizootias los que después se relatan, los siguientes expedientes de indemnización, todos favorablemente:

Sacrificio de una yegua durinada de D. Modesto Fernández, de Legaria (Navarra), indemnizado con 350 pesetas; otra de D. Ramón Colso, de Ojacastro (Logroño) 300; otra de D. Antonio Uyarria, del mismo pueblo, 325; otra de D. Marcelino Lezama, de Sopuerta (Vizcaya), 325; otra de D. José Orcaritas, de Carranza (Vizcaya), 300; otra de D. Baldomero Edesa, del mismo pueblo, 350; otra de D. Manuel Marcos, del mismo pueblo, con 350; otra de D. Manuel Martínez, de Villaverde de Trucios (Santander), con 250; otra de D. Démetrio Ibarrola, del mismo pueblo, con 250; otra de D. Joaquín Rosales, del mismo pueblo, con 200; otra de D. Martín San Román, con 300, y un caballo muermoso de D. Daniel Lidas, de Ulldecona (Zaragoza) con 325 pesetas.

SALIDAS.—Por R. O. de 18 de Abril se resuelve el expediente del recurso interpuesto por la Compañía de F. C. de Lorca, Baza y Aguilar, contra la multa de mil pesetas que le fué impuesta por el gobernador de Almería, por infracción del Reglamento de Epizootias, disponiéndose que dicha multa sea rebajada a 150 pesetas.

—También ha sido resuelto por R. O. de la misma fecha, el del recurso interpuesto por la Compañía de F. de M. Z. y A., contra las 29 multas de 250 pesetas cada una que, por análoga causa, le fueron impuestas por el gobernador civil de Madrid, disponiéndose que la cuantía de cada una de estas 29 multas, quede reducida a 100 pesetas.

—Por R. O. de la misma fecha ha sido desestimado el recurso interpuesto por D. Vicente Martí, vecino de Eslida (Castellón), contra la multa de 250 pesetas que le fué impuesta por infracción del reglamento de Epizootias.

También ha sido desestimado el recurso interpuesto por D. José Montero, vecino de San Roque (Cádiz), contra la multa de 150 pesetas que le fué impuesta por infracción del reglamento de Epizootias.

Y por R. O. de la misma fecha, ha sido rebajada a 50 pesetas la multa que de 125, le fué impuesta a D. Basilio Rodríguez, vecino de San Vicente del Palacio (Valladolid) por infracción del citado reglamento de Epizootias.

—Por R. O. del pasado Abril, ha sido desestimado el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Morella (Castellón), contra la providencia del gobernador de la provincia, que dispuso el aumento de 500 pesetas en el sueldo que tenía asignado el Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias de dicho municipio.

—Por R. O. del 14 del corriente se desestima el recurso interpuesto por don Ignacio Cobaleda contra las nueve multas, de 250 pesetas cada una, que le fueron impuestas por el gobernador civil de Salamanca, por infracción del Reglamento de Epizootias, y se modifica la penalidad, imponiendo al interesado una sola multa de 500 pesetas.

—También ha sido desestimado por R. O. de la misma fecha el recurso interpuesto por don Francisco Díaz Berrocal, contra la multa de 200 pesetas que por infracción del Reglamento de Epizootias le fué impuesta por el gobernador civil de Cáceres.

—Se han concedido las siguientes indemnizaciones por sacrificio de animales: A don Pedro Fonero, de Uncastillo (Zaragoza), por sacrificio de un caballo muermoso,

250 pesetas; a don Francisco Mitjous, de Manresa (Barcelona), idem de un caballo idem, 125; a don Ramón Toulls de Manresa (Barcelona), idem de un caballo idem, 375; a don Miguel González, de Ojacastro (Logroño), idem de una yegua durinada, 300; a don José Soler, de Suria (Barcelona), idem de una yegua muermosa, 350, a don Pedro Canales, de Priego (Cuenca), idem de una mula muermosa, 350; a don José M.^a Biensobas, de Arguedas (Navarra), idem de una yegua durinada, 300; a don Pedro Sierra, de Santurdejo (Logroño), idem de una yegua idem, 350; a don Benito Aldusabol, de Amorabieta (Vizcaya), idem de una yegua idem, 350; a don Manuel Canales, de Valle de Buesga (Santander), idem 8 vacas perineumáticas, 2.300; a don Maximino Blázquez, de Becedes (Avila), idem una vaca perineumática, 370; el de una yegua durinada, de don Angel Herreros, de Ramales (Santander), con 300; otra idem de don Manuel Bustillo, de Torrelavega (Santander), con 350.

Una vez más advertimos a nuestros lectores que LA SEMANA VETERINARIA sale desde Enero de este año con absoluta regularidad—salvo los tres números dobles que nos hemos visto precisados a publicar—y, por lo tanto, los retrasos que observen en su recepción no dependen de nosotros, si no que son de la exclusiva responsabilidad del servicio de correos, contra cuyas irregularidades nada pueden, por desgracia, ni nuestros lamentos ni nuestras reclamaciones.

Disposiciones ministeriales

Ministerio de la Guerra.—OFICIALIDAD DE COMPLEMENTO.—R. O. de 18 de Mayo de 1921 (*D. O.* núm. 109).—Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio con escrito de 11 de Marzo último, promovida por el veterinario tercero de complemento D. Joaquín López Ruiz, en súplica de que por creerse comprendido en lo que con carácter general dispone la real orden de ascenso de D. José Rueda Vilanova, de 30 de Enero último (*D. O.* núm. 23), se le conceda el empleo de veterinario primero, o en su defecto el de segundo de su misma escala, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del recurrente, por carecer de derecho a lo que solicita, pudiendo acogerse el interesado a lo que preceptúa el párrafo tercero del apartado quinto de la real orden circular de 27 de Diciembre de 1919 (*D. O.* núm. 293).

Ministerio de Instrucción pública.—ADMISIÓN DE OPOSITORES.—R. O. de 13 Mayo de 1921 (*Gaceta* del 16).—Admite esta Real orden a las oposiciones a las cátedras de Enfermedades parásitarias e infecciosas, por haber presentado sus solicitudes y documentos dentro del plazo legal, a D. Jesús Culebras, D. Gregorio Blasco, D. César Rojas, D. Buenaventura Orensanz, D. Rafael Castejón, D. Ramón Codérque, D. Tomás Campuzano, D. Pedro Pardo, D. Tomás Rodríguez, D. Félix Núñez, D. Germán Saldaña, D. José Marcos, D. Eduardo Respaldiza, D. José García, don Genero Fraírez y D. Pedro Galán.

Quedan excluidos de estas oposiciones D. Nicéforo Velasco, por no presentar el título ni certificado académico de que está en posesión del mismo y por no haber presentado partida de nacimiento legalizada, y D. Cristino García, por no justificar su capacidad legal.

—R. O. de 13 de Mayo de 1921 (*Gaceta* del 16).—Admite esta Real orden a las oposiciones a las cátedras de Histología, por haber presentado sus solicitudes y documentos dentro del plazo legal, a D. Gabriel Ferrer, D. Jesús Culebras, D. Augusto Navarro, D. Rafael González, D. José Feito, D. Buenaventura Orensanz, D. José

Martín, D. Miguel Toledo, D. Roberto Remartínez, D. Félix Infante, D. Indalecio Hernando, D. Tomás Rodríguez, D. Aureliano González, D. Moisés Calvo, D. Pío del Río, D. Germán Saldaña, D. Félix Núñez, D. Pedro Carda, D. Francisco Acebedo, D. Abelardo Gallego, D. Emilio García, D. Pedro Galán, D. José García, don Manuel Olivar, D. Eduardo Respaldiza y D. Pedro González.

Quedan excluidos de estas oposiciones D. Eliseo Pérez, por no presentar el certificado de Penales; D. Benigno Velázquez, por no presentar partida de nacimiento legalizada y certificado de Penales; D. Alvaro Arciniega, por no presentar certificado de Penales o acreditativo de ser veterinario militar, y D. Victorino Fernández, por no acompañar certificado de Penales.

OPOSICIONES A CÁTEDRAS DE BACTERIOLOGÍA.—R. O. de 29 de Abril de 1921 (*Gaceta* del 21 de Mayo).—Dispone que se anuncie a oposición libre entre veterinarios y licenciados o doctores en Medicina, Farmacia o Ciencias naturales la provisión de las cátedras de Parasitología, Bacteriología y Preparación de sueros y vacunas vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Zaragoza y de Santiago, dotadas cada una con el haber anual de 4.000 pesetas.

Para tomar parte en estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.^º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

- 1.^a Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.
- 2.^a No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.
- 3.^a Haber cumplido veintiún años de edad.
- 4.^a Tener el título de Veterinario o Licenciado o Doctor en Medicina, Farmacia o Ciencias Naturales, o certificado de aprobación de todas las asignaturas de la carrera; pero entendiéndose que el opositor que obtuviera la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de dos meses, a contar desde el día 21 de Mayo, acompañados de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.^º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo los ejercicios, entregarán al presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

¿Quiere usted emplear sueros, vacunas, virus y productos reveladores inofensivos y eficaces en el carbunco bacteridiano, carbunco sintomático, papera, influenza, abscesos en general, tétanos, moquillo, viruela ovina, mal rojo del cerdo, pulmonía contagiosa del cerdo, peste porcina, cólera aviar, melítococia de la cabra, aborto contagioso de la vaca y muermo? Pues pídalos al Instituto Veterinario de suero-vacunación—Apartado 739, Barcelona—que dirigen don F. Gordón Ordás y don Cayetano López.

Gacetillas

POR LOS VETERINARIOS DE BELORADO. — Hemos recibido hasta la fecha las siguientes cantidades en la suscripción abierta a favor de estos dignos compañeros:

	PESETAS
SUMA ANTERIOR.....	537
Don Angel González, de Piña de Esgueva (Valladolid).....	10
» Benito Grande, de Madrid.....	5
Doña Amelia Ostáriz de Grande.....	3
Don Alejandro Gil, de Vinaceite (Teruel).....	10
» José Castilla, médico de Monasterio de Rodilla (Burgos).....	10
» Germán Saldaña, de Zaragoza.....	5
» José Aquino, de Puerto de Santa María (Cádiz).....	5
» Federico Zarza, de Casarrubuelos (Madrid).....	5
» Amando Calvo, de Herrera de Pisuerga (Palencia).....	5
» Antonio Ullastres, de Sotobañado (Palencia).....	5
» Andrés Diez, de Infiesto (Oviedo).....	10
» Antonio Génova, de Sanahuja (Barcelona).....	2
» Luis Colomer, de Palamós (Gerona).....	5
SUMA Y SIGUE.....	617

UNA RECTIFICACIÓN. — Don Arturo Franco — que así se llama el sujeto que ha ido a establecerse en Belorado — nos envía unas cuartillas de protesta contra los artículos que han publicado (a propósito de los sucesos acaecidos en aquel pueblo con los veterinarios) los señores Chillarón y Añón en estas columnas. En dichas cuartillas dice substancialmente que nadie podrá sostener la afirmación de que los jueces han hollado los prestigios de la profesión veterinaria, si no que ha sido la suya una sentencia firme y consentida por los veterinarios huelguistas, por lo cual no puede afirmarse, como ha hecho el Sr. Añón que quien ostenta en sus manos la balanza de la justicia olvide la elevada misión que la sociedad le confiera para hacer causa común con una turba desenfrenada dispuesta a saciar sus instintos sanguinarios en honradísimos representantes de una ciencia.

Esta rectificación dice el firmante de las cuartillas que desea hacerla, porque los artículos de los señores Chillarón y Añón tienen una serie inacabable de inexactitudes graves y de reticencias injustificadas, que pudieran interpretarse, por los que no le conocen, desfavorablemente para su persona y crédito, puesto que ejerce en Belorado la profesión veterinaria; pero, a nuestro juicio, el don Arturo Franco citado queda en la misma situación que antes de rectificar, porque da la *casualidad* de que no rectifica nada de lo concerniente a su actuación profesional en este pleito ni justifica por qué fué a Belorado, donde ya había tres veterinarios, y eso es precisamente lo único que a él le interesaba rectificar y aclarar para que no padeciesen su persona y crédito.

OPOSICIONES. — El dia 3 del próximo mes de Junio darán comienzo las oposiciones a las cátedras de enfermedades infecciosas y parasitarias vacantes en todas las Escuelas de Veterinaria, estando expuesto el programa en la Escuela de Madrid, que es donde se celebrarán los ejercicios, desde el dia 26 del corriente, para que los opositores puedan consultarlos.

Las oposiciones a las cátedras de Histología, Anatomía patológica y Patología general se celebrarán, según nuestras noticias, en el mes de Octubre próximo.

NOMBRAMIENTO. — La Federación de Sindicatos agrícolas de Santiago ha nombrado asesor técnico a nuestro querido amigo don Tomás Rodríguez, catedrático de

aquella Escuela de Veterinaria, quien se dispone a emprender una intensa campaña entre los 92 Sindicatos que constituyen la Federación, esperando ver pronto implantada alguna cooperativa de fabricación de manteca.

Felicitamos al Sr. Rodríguez por su nombramiento y a la Federación por su acierto en hacerlo.

UN DOCUMENTO HISTÓRICO.—Según denuncia el alcalde de Lanaja (Huesca), los principales contribuyentes de aquella villa, después de haber usurpado al común de los vecinos doce mil hanegadas de tierra, que como bienes comunales figuraban en el Catastro, han enviado a aquel Ayuntamiento, en protesta contra ciertos acuerdos suyos, la siguiente extraordinaria solicitud:

«Los abajo firmantes, propietarios ganaderos de esta villa, ante usted, con el debido respeto, exponemos: Que protestamos energicamente de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de su digna presidencia de ir a matar al matadero público siempre que tengamos necesidad de sacrificar reses y de no poder aprovechar las carnes muertas (de carbunco, glosopeda, etc.), por lo que esperamos anule dichos acuerdos, por ser en extremo perjudiciales a nuestros intereses.»

Asombra pensar que en estas alturas pueda nadie solicitar enormidad semejante, y aun es más asombroso si se tiene en cuenta que firman esa instancia muchas personas, entre las cuales figura el fiscal municipal!

El alcalde de Lanaja se queja de que las autoridades provinciales se negaron a apoyar los acuerdos del Ayuntamiento que motivaron esta instancia descabellada, y eso aún nos parece más incomprendible que la misma instancia, a no ser que las autoridades provinciales hayan tomado esa actitud con el propósito de acceder a lo que se solicita con la condición ineludible de que esas carnes de animales muertos de carbunco, glosopeda, etc., las consuman exclusivamente los firmantes de la solicitud, que bien merecido se lo tienen, en vez de dárselas a sus sirvientes o venderlas al público, que, al parecer es lo que pretenden.

ENHORABUENA.—En el Certamen de estudios regionales celebrado en Segovia con motivo del IV Centenario de la muerte de Juan Bravo ha obtenido nuestro buen amigo y compañero don Nicéforo Velasco el premio de Agricultura, consistente en 500 pesetas. Reciba nuestra enhorabuena más cordial por el éxito obtenido,

RECOMENDACIÓN.—Aquellos veterinarios que quieran emplear sueros y vacunas de toda confianza pidanlos al «Instituto veterinario de suero-vacunación», Apartado 739, Barcelona.

DEFUNCIONES.—En Jódar (Jaen), ha fallecido a los 69 años de edad el culto veterinario don Rosendo Martínez Fernández. Acompañamos en su justo dolor a su aflijida esposa y al resto de su distinguida familia.

También ha fallecido en Madrid en la edad de las ilusiones de color de rosa, a los diez y seis años, una hija de nuestro querido amigo y compañero don Francisco de la Peña, veterinario de Cabanillas de la Sierra (Madrid), a quien, lo mismo que a su acongojada esposa y a sus hijos, enviamos la expresión de nuestro pésame más sentido.

Usted está desesperado, y con razón, porque no encuentra remedio preventivo eficaz que ofrecer a los ganaderos contra la peste porcina. Pero su desesperación le durará poco tiempo ya, porque el «Instituto Veterinario de suero-vacunación» —que no ha conseguido obtener nada práctico en este asunto y por eso no anuncia nada suyo para no engañar a la gente—le servirá a usted en la próxima temporada el mejor suero antipestoso que se fabrica en el mundo.